

**CIRCULAR ASFI/ 285 /2015** 

La Paz, 07 ENE. 2015

Señores

**Presente** 

REF:

MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO Y PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO y al REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- I. Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero
  - 1.1 Sección 1: Aspectos Generales
    - a) En el Artículo 2º "Ámbito de aplicación", se precisa que están contempladas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento, las Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Licencia de Funcionamiento, así como las que se encuentran en Proceso de Adecuación.
    - b) En el Artículo 3º "Definiciones", se modificaron las definiciones de corresponsalía, corresponsal financiero, corresponsal no financiero y entidad financiera contratante de corresponsalías, con el propósito de conciliar estos conceptos con aquellos definidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas.
  - 1.2 Sección 2: Constitución y Obtención de Licencia de Funcionamiento de una Nueva Empresa de Giro y Remesas de Dinero
    - a) Se realizan precisiones en el texto del Artículo 9° "Autorización de constitución".
    - b) Se precisa en el Artículo 11° "Resolución de rechazo de constitución", que la difusión de Resolución de rechazo de constitución de una Empresa de Giro y

**Noticina Central) La Paz:** Plaza Isabel La Católica № 2507, telí. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / **El Alto:** Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / **Potosí:** Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / **Oruro:** Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / **Santa Cruz:** Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288 / **Cobija:** Calle Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / **Trinidad:** Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / **Cochabamba:** Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / **Sucre:** Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439776 - 6 439776 - 6 439776 / **Tarija:** Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / **Linea Gratuita:** 800 103 103 - **Sitio web:** www.asfi.gob.bo

8



Remesas de Dinero en un medio de comunicación escrito, será solamente de los elementos esenciales que constan en dicho documento y que la publicación in extenso estará disponible al público en el portal web de ASFI.

- c) Se aclara en el Artículo 13° "Comunicación sobre el inicio de operaciones", que la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, previo a la emisión de la Licencia de Funcionamiento, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes.
- d) Se modifica la denominación del Artículo 16° "Publicación de la Licencia de Funcionamiento", antes "Publicación de la licencia".

# 1.3 Sección 3: Proceso de Incorporación, Adecuación y Obtención de la Licencia de Funcionamiento de una Empresa Remesadora en Funcionamiento

- a) En el Artículo 2° "Plan de Acción", se realizan precisiones en la referencia al Artículo 1 de la Sección 5, relativo a las operaciones permitidas a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero.
- b) Se modifica la denominación del Artículo 4 "Reportes sobre el cumplimiento del Plan de Acción", antes "Reporte cumplimiento Plan de Acción".
- c) Se modifica la denominación del Artículo 7° "Publicación de la Licencia de Funcionamiento", antes "Publicación" y se aclara en el texto que la copia de cada una de las publicaciones de la Licencia de Funcionamiento en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, deben ser remitidas a ASFI, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de la fecha de la última publicación.

## 1.4 Sección 6: Autorización para la Prestación del Servicio de Remesas

a) Se eliminan las referencias a los Fondos Financieros Privados (FFP) debido a que venció el plazo para su adecuación a Banco Múltiple o Banco PYME, establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N°1842 del 18 de diciembre de 2013.

### 1.5 Anexo 1: Nómina de Accionistas o socios fundadores

a) Se adecúa el Anexo para que considere a los accionistas o socios fundadores, personas naturales y jurídicas.

## 1.6 Anexo 2: Requisitos para los Socios o Accionistas Fundadores

- a) En el numeral 1, se realizan las siguientes modificaciones:
  - i. Se eliminan los requisitos de presentación de declaración jurada de patrimonio e ingresos de las personas naturales del inciso c) y certificado de no tener cuentas clausuradas del inciso f), reordenando los posteriores incisos.

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201. Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



- ii. Se precisa en el inciso e), antes inciso g), que el certificado de no haber sido designado como representante nacional es emitido por el Órgano Electoral Plurinacional.
- iii. Se precisa en el inciso f), antes inciso h), que el certificado de no ser servidor público en ejercicio es emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio dependiente de la Dirección de Programación y Operaciones del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- iv. Se incorpora en el nuevo inciso h), la presentación del currículum vitae de los fundadores personas naturales.
- b) En el numeral 2, se realizan las siguientes modificaciones:
  - i. Se precisa en el inciso k), que cada miembro del directorio u órgano equivalente de la persona jurídica socio o accionista fundador, debe presentar el documento de autorización expresa, de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento.
  - ii. Se elimina el requisito de presentación de declaración jurada de patrimonio e ingresos de las personas naturales del inciso m), reordenando los siguientes incisos por consecuencia de dicha eliminación.
  - iii. Se incorpora en el inciso m), el requisito de presentación del documento de autorización expresa de cada accionista o socio, de la persona jurídica, de acuerdo al Anexo 8 del Reglamento.
  - iv. Se incorpora en el inciso n), el requisito de presentación de las certificaciones señaladas en los incisos a), b), d), e) y f) del numeral 1), para los accionistas o socios, de la persona jurídica.
- c) En el numeral 3, se elimina el inciso c) referido al compromiso de sujetarse a las disposiciones contenidas en los Artículos 129°, 165°, 232° y del 413° del Código de Comercio, en lo conducente y cuando corresponda.

## 1.7 Anexo 3: Requisitos para la Constitución de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero

- a) En el inciso b), se precisan los Artículos del Código de Comercio que contienen los requisitos para el Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, tanto en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada como en el de Sociedades Anónimas.
- b) Se incluye el inciso h), el cual incorpora el requisito de presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de los socios o accionistas fundadores, identificando el origen de los recursos, según los Anexos 9 y 10.

V

(Gficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla N° 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



OLURINACIONA)

Supervisión de

#### 1.8 Anexo 4: Formato de Publicación

a) Se elimina del modelo de publicación la mención a la "Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero", considerando que es la Empresa de Giro y Remesas de Dinero (EGRD) quien realiza la publicación de la solicitud de constitución en un medio escrito de circulación nacional.

## 1.9 Anexo 5: Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Empresa de Giro y Remesas de Dinero

- a) Se establece en el numeral 1, el cumplimiento de la formalidad de suscripción y pago del cien por ciento (100%) del capital mínimo requerido.
- b) Se incluye el numeral 2, sobre el requisito de remisión del comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo, reordenando los siguientes numerales como consecuencia de la incorporación de éste.
- c) Se aclara en el numeral 5, antes numeral 4, la denominación de los certificados otorgados por Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) como "certificado de antecedentes penales judiciales".

## II. Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago

#### 2.1 Sección 4: Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos

a) Se determina en el Artículo 5° que las tarifas correspondientes a la prestación de servicios de órdenes electrónicas de transferencias de Fondos, no deben exceder los montos establecidos por el Banco Central de Bolivia (BCB) mediante Resolución de Directorio.

Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas en los Reglamentos para Empresas de Giro y Remesas de Dinero y para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenidos en Capítulo VII, Título II, Libro 1º y Capítulo II, Título VI, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/SMA

(Officina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Hongen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla Nº 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 No 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Iháñez No 20, Gafería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara cde Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América), telf. (591) 8 424841 / Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Saldimanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº () 1 1 /2015 La Paz, 0 7 ENE. 2015

#### **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-651/2015 de 5 de enero de 2015, referido al proyecto de modificaciones a los REGLAMENTOS PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO Y PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a ley.

Que, el Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero. Asimismo, dispone que ASFI emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento.

X

Página 1 de 4

La Pak: Plaza Isabel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: (2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583400 · Fax: (591-4) 4583450 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo



Que, el Artículo 16 de la LSF, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general.

Que, mediante Resolución ASFI N° 597/2012 de 13 de noviembre de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Adecuación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Empresas Remesadoras, actualmente Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, a través de la Resolución ASFI N° 767/2013 de 21 de noviembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, incorporó al ámbito de supervisión y regulación a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero como Empresas de Servicios Financieros Complementarios, instruyendo a la Dirección de Normas y Principios proyectar el Reglamento que regule su constitución, funcionamiento y norme la continuidad del proceso de adecuación de las empresas que solicitaron su incorporación al ámbito de regulación de ASFI, en el marco de la Resolución ASFI N° 406/2012 de 15 de agosto de 2012.

Que, con Resolución ASFI N° 194/2014 de 8 de abril de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, considerando principalmente la adecuación a las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

X

Que, mediante Resolución ASFI N° 405/2012 de 15 de agosto de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Página 2 de 4

La Paz: Plaza Isabel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4588800 · Fax: (591-4) 4588800 · Fax: (591-4) 4588600 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Triridad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo



Que, con Resolución ASFI N° 743/2013 de 11 de noviembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, en conformidad a las disposiciones normativas contenidas en la Resolución de Directorio N° 022/2013 de 5 de marzo de 2013, emitida por el Banco Central de Bolivia.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a efectos de compatibilizar las definiciones establecidas en el Reglamento para Corresponsalías para Entidades Supervisadas, es pertinente modificar en el Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, los conceptos de corresponsalía, corresponsales financieros y no financieros y Entidad Financiera Contratante.

Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y teniendo en cuenta la transformación de los Fondos Financieros Privados (FFP) a Banco PYME o Múltiple, se elimina del contenido del citado Reglamento, las referencias a los FFP.

Que, con referencia a la publicación de la Resolución de Rechazo de Constitución de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, estableció la pertinencia de modificar el Reglamento para Empresas de Giro y Remesas de Dinero, determinando que la difusión de la publicación en un medio de comunicación escrito será solamente de los elementos esenciales que constan en dicha Resolución, así como que la publicación in extenso se efectuará mediante el portal web de ASFI.

Que, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Directorio N° 154/2014 de 4 de noviembre 2014, emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB), con el propósito de actualizar la normativa relativa a las órdenes electrónicas de transferencia de fondos, es pertinente establecer en el Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, que las tarifas que fijen las entidades financieras, no deben superar las comisiones determinadas por el BCB.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-651/2015 de 5 de enero de 2015, la Dirección de Normas y Principios determinó que no existen impedimentos técnicos ni legales para aprobar las modificaciones a los Reglamentos para Empresas de Giro y Remesas de Dinero y al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago contenidos en Capítulo VII, Título II, Libro 1° y Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente.

Página 3 de 4

La Zu 45

La Paz: Plaza Isabel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659



#### POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al "REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO", contenido en el Capítulo VII, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar las modificaciones al "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO", contenido en el Capítulo II, Título VI, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautieti
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Página 4 de 4

Vo.Bo. T.F.A. DNP

Ta rea Plannighel la Catolica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuaze Ed. "Torres Gundach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence (engle Bolicar phicolas Ortiz) Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: (391484 · Tarjia Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Tarjia Calle Ingavi Roman Solica · Telf: (591-3) 8424841 Tarjia Calle Ingavi Roman Solica · Telf: (591-3) 8424841 Tarjia Calle Ingavi Roman Solica · Telf: (591-3) 8424841 Tarjia Calle · Roman Solica · Telf: (591-4) 613709 · Cobija: Calle · Roman Solica · Telf: (591-4) 8424841 Tarjia Calle · Roman Solica · Telf: (591-4) 613709 · Cobija: Calle · Roman Solica · Telf: (591-4) 8424841 Tarjia Calle · Roman Solica · Telf: (591-4) 8424841 Tarjia Calle · Roman Solica · Telf: (591-4) 8424841

## CAPÍTULO VII: REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

#### SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar el proceso de constitución y funcionamiento de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, así como la continuidad del proceso de adecuación de las empresas, que en el marco de lo dispuesto en la Resolución ASFI N° 406/2012 de 15 de agosto de 2012, solicitaron su incorporación al ámbito de regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para las Empresas de Giro y Remesas de Dinero con Licencia de Funcionamiento, así como para las que se encuentran en proceso de adecuación.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Beneficiario: Persona natural o jurídica a favor de la cual se remiten los fondos que envía el ordenante;
- **b)** Cliente: Persona natural o jurídica con la que la Empresa de Giro y Remesas de Dinero establece el servicio de transferencia de remesas;
- c) Cobro de servicios básicos: Actividad que permite a la Empresa de Giro y Remesas de Dinero prestar servicios de cobranza por el uso de servicios básicos públicos y/o privados, de energía eléctrica, agua, telecomunicaciones y gas, por cuenta de los proveedores de los diferentes servicios;
- d) Código de identificación único: Código alfanumérico que identifica de manera única cada operación, el cual es otorgado por la Empresa de Giro y Remesas de Dinero o la entidad financiera autorizada para realizar giros y remesas al ordenante, con la finalidad de que la Empresa o Entidad pagadora pueda identificar de forma inequívoca al beneficiario al momento en que éste efectúa el retiro de fondos;
- e) Compra venta de moneda: Operación relativa a la conversión de moneda nacional a extranjera o viceversa, a cambio de una comisión o diferencial cambiario;
- f) Comisión por transferencia: Cargo que cobra la Empresa de Giro y Remesas de Dinero o la entidad financiera autorizada por el servicio de remesa que varía de acuerdo con la cantidad enviada, la velocidad de transferencia u otros factores, cuyo monto máximo será determinado por el Banco Central de Bolivia en el ámbito de su competencia;
- g) Corresponsalía: Contrato de mandato expreso por el que una persona natural o jurídica, en calidad de corresponsal financiero o no financiero se compromete a realizar servicios



en calidad de corresponsal financiero o no financiero se compromete a realizar servicios financieros, a nombre y por cuenta de una Entidad Financiera Contratante, dentro de un ámbito territorial, por un tiempo determinado y a cambio de una comisión previamente pactada;

- h) Corresponsal financiero (CF): Puede ser corresponsal financiero:
  - 1. La Entidad de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento;
  - 2. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria con certificado de adecuación y previa autorización de ASFI;
  - 3. La Institución Financiera de Desarrollo con Certificado de Adecuación;
  - 4. La Empresa de Transporte de Material Monetario y/o Valores y la Casa de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con licencia de funcionamiento.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, se considerará Agente, al corresponsal financiero que realice servicios de pago por cuenta del contratante;

 i) Corresponsal no financiero (CNF): Es la persona natural o persona jurídica legalmente constituida que no realiza actividades de intermediación financiera ni de servicios financieros complementarios.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia se considera Agente al corresponsal no financiero, que realice servicios de pago por cuenta del contratante;

j) Empresa de Giro y Remesas de Dinero: Persona jurídica constituida como Empresa de Servicios Financieros Complementarios autorizada a realizar en forma habitual operaciones de giro y transferencia de remesas.

A tal efecto, se encuentra facultada a suscribir contratos de corresponsalía en Bolivia con corresponsales financieros, a objeto de que los mismos realicen el servicio de remesas y todas las operaciones relacionadas a su nombre y por su cuenta.

Para efectos de aplicación del Reglamento de Servicios de Pago emitido por el Banco Central de Bolivia, se considerará a la Empresa de Giro y Remesas de Dinero como Empresa de Servicio de Pago;

- k) Empresa constituida en el extranjero: Empresa Remesadora o Entidad de Intermediación Financiera que se encuentra legalmente constituida en el extranjero y que cuenta con licencia de funcionamiento o autorización de la entidad competente en su país de origen, para prestar de manera habitual el servicio de pago o envío de remesas y/o giros del y al exterior;
- Entidad Financiera Contratante (EFC): Es la Entidad de Intermediación Financiera, la Empresa de Servicio de Pago Móvil y la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, que cuenta con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI;



- m) Exigible: Característica por la cual las órdenes de pago originadas por transferencias internacionales de remesas aceptadas por un sistema de pagos son susceptibles de liquidación y ejecución;
- n) Giro: Modalidad de transferencia en la que una persona natural o jurídica, ordena un pago en efectivo a favor del beneficiario, exigible en el país o en el extranjero;
- Irrevocable o definitivo: Característica por la cual las órdenes de pago originadas por Transferencias de Remesas Internacionales (TRI) y aceptadas por un sistema de pagos, no pueden ser desconocidas, negadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien las recibió;
- p) Orden de pago: Instrucción o mensaje por el que se solicita la asignación y/o transferencia de fondos a favor del beneficiario. Incluye las transferencias electrónicas;
- **q)** Ordenante o Remitente: Persona natural o jurídica, que solicita el envío de dinero, iniciando la transferencia de fondos a un beneficiario determinado;
- r) Proveedor del servicio de remesas: Empresa de Giro y Remesas de Dinero, entidad financiera autorizada, que proporciona el servicio de remesas a los usuarios finales, ya sea directamente o a través de corresponsales financieros;
- s) Remesa Familiar: Orden de pago sin fines comerciales, que realiza una Empresa de Giro y Remesas de Dinero o una Entidad Financiera autorizada, a solicitud del ordenante extranjero que reside en el exterior, enviada a una persona natural en su calidad de beneficiario que reside en el país de origen del ordenante;
- t) Transferencias de remesas internacionales: Pagos transfronterizos a través de los cuales personas naturales residentes envían/reciben recursos monetarios al/del exterior mediante la Entidad Financiera autorizada por ASFI o la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, sin que se cree ninguna cuenta de pago a nombre del ordenante o beneficiario;
- u) Validez: Característica por la cual las órdenes de pago originadas por transferencias internacionales de remesas aceptadas por un sistema de pagos surten plenos efectos jurídicos entre quien las emitió y quien las recibió;
- v) Vigilancia: Función por la cual el Banco Central de Bolivia monitorea, promueve cambios en la infraestructura de pagos (canales de comunicación, esquemas operativos, instrumentos y medios de pago), regula tarifas y emite normativa para la seguridad y eficiencia de los sistemas de pago.



## SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA NUEVA EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas o Socios Fundadores) en constituir una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, a constituirse;
- b) El domicilio legal previsto de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, a constituirse;
- c) La nómina de Accionistas o Socios Fundadores, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos del presente Reglamento;

Los accionistas o socios fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y los siguientes:

- 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- Aquellos con Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente;
- e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2° - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas o socios fundadores, por si o mediante representante podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda).



Artículo 3° - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero.

Artículo 4° - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante legal deben presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional en una entidad de intermediación financiera del país que cuente con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI, a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito podrá ser ampliado por instrucción de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5° - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI, mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante que efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6° - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero dentro del plazo de quince (15) días calendario que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para presentar descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los socios o accionistas fundadores o su representante.

Artículo 8° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.



Artículo 9° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero e instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen la Resolución de autorización de constitución por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud de constitución será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que los socios o accionistas fundadores cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- Uno o más de los accionistas o socios fundadores, no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones o aportes de capital que le corresponde;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, en el plazo fijado en el Artículo 6º de la presente Sección;
- e) El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f) Que no cuente con pre-acuerdos con una o más Empresas constituidas en el Extranjero para realizar el envío y pago en efectivo de dinero;
- g) Incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero.

Artículo 11º - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero y luego de notificar a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el portal Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos provistos por Ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía por Resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).



Página 3/4

Artículo 13° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

#### Artículo 14° - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, por causas atribuibles a sus accionistas o socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria.
- b) Los accionistas o socios fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

**Artículo 15º - (Licencia de funcionamiento)** Concluido el proceso de inspección la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá, entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la Empresa de Giro y Remesas de Dinero no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16° - (Publicación de la Licencia de Funcionamiento) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.



Página 4/4

Libro 1°

## SECCIÓN 3: PROCESO DE INCORPORACIÓN, ADECUACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA REMESADORA EN FUNCIONAMIENTO

Artículo 1° - (Proceso de Incorporación y Adecuación) Las Empresas Remesadoras (actualmente Empresas de Giros y Remesas de Dinero), constituidas bajo cualquier forma jurídica, que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI N° 406/2012 de 15 de agosto de 2012, estaban en funcionamiento, deben remitir a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, carta dirigida al Director (a) Ejecutivo (a), adjuntando lo siguiente:

- a) Escritura Pública de constitución de Sociedad;
- b) Informe Anual de Auditoría Externa de las dos últimas gestiones, si corresponde;
- c) Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- d) Presentación de la nómina de accionistas o socios, según corresponda, adjuntando certificados de solvencia fiscal y de antecedentes personales y judiciales, emitidos por autoridad competente de acuerdo a los incisos a) y b) del numeral 1 del Anexo 2 del presente Reglamento;
- e) Nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 8 del presente Reglamento) y certificados de antecedentes personales y judiciales, emitido por autoridad competente;
- f) Presentación de Declaración Patrimonial Jurada de los accionistas o socios, identificando el origen de los recursos, en el formato del Anexo 9 o el Anexo 10 del presente Reglamento, según corresponda;
- g) Presentación de Declaración Jurada de las operaciones que realizan, en el formato del Anexo 11 del presente Reglamento;
- h) Remitir copia de los contratos suscritos con la o las Empresas constituidas en el extranjero, donde se convenga el pago y transferencia de remesas y/o giros del exterior. Así como la documentación que acredite que dichas Empresas se encuentran legalmente constituidas según las leyes de su país de origen y autorizadas por la autoridad competente para prestar el servicio de envío y pago de remesas y/o giros de dinero;
- Remitir copia de los contratos de corresponsalía suscritos con empresas o entidades constituidas en Bolivia, que por cuenta de la Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesas de Dinero) realizan la prestación de servicios de envío y pago de remesas y giros;
- j) Remitir croquis de ubicación de todas las oficinas y agencias.



Artículo 2° - (Plan de acción) La Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesas de Dinero), con la finalidad de lograr la obtención de la Licencia de Funcionamiento, debe remitir a ASFI adjunto a la documentación detallada en el Artículo 1° precedente, un Plan de Acción cuyas metas de cumplimiento no podían exceder doce (12) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación, el mismo que debe considerar como mínimo lo siguiente:

- a) Un cronograma que detalle las acciones a ser adoptadas para dejar de realizar las operaciones que no se encuentran comprendidas en el Artículo 1° de la Sección 5 del presente Reglamento;
- b) Proyecto de Modificación de su Escritura de Constitución, referente al objeto social, en el cual se deben precisar solamente las operaciones permitidas, capital requerido y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- c) Inscripción en el Registro de Comercio de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad y obtención de la Certificación correspondiente;
- d) Adecuación de los registros realizados en el Servicio de Impuestos Nacionales, el Gobierno Autónomo Municipal y el Registro de Comercio que detallen las actividades principales del giro del negocio, conforme lo establecido en el Artículo 1°, Sección 5 del presente Reglamento;
- e) Presentar un cronograma que establezca las acciones a seguir para alcanzar el capital requerido de UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- f) Presentar una proyección que considere la posición de activos líquidos diarios en una cantidad igual o mayor al monto promedio de las remesas pagadas en los últimos seis (6) meses;
- g) Adecuar los contratos de corresponsalías con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, en caso de no cumplir con las condiciones mínimas detalladas en el Artículo 8°, Sección 5 del presente Reglamento;
- h) Presentar un cronograma que establezca las acciones a seguir con aquellos corresponsales nacionales que no se encuentren contemplados en Artículo 10, Sección 5 del presente Reglamento y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- i) Detallar las medidas adoptadas para constituir fianzas y cauciones de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Caución de Directores u Órgano Equivalente, Síndicos, Ejecutivos y Funcionarios, según corresponda, contenido en el Libro 2°, Título V, Capítulo III de la RNSF;
- j) Descripción de procedimientos operativos, para cada una de las operaciones y servicios que pretende realizar, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen, aprobados por el Directorio o Asamblea de Socios, según corresponda;



- k) Cronograma para el cumplimiento de los requisitos de infraestructura y seguridad que se detallan en el Anexo 12 del presente Reglamento;
- 1) Para el caso de Sociedades Anónimas, proyecto de estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes que contengan como mínimo lo establecido en el Anexo 6 del presente Reglamento;
- m) Cronograma de ajuste de la apropiación contable conforme al Manual de Cuentas para Entidades Financieras emitido por ASFI;
- n) Estructura organizacional adecuada al giro del negocio;
- o) Presentar la documentación que respalde que la Empresa de Remesa (actual Empresa de Giro y Remesas de Dinero) cuenta con un sistema o aplicativo informático que le permita gestionar sus operaciones de transferencias de dinero. Así como los procedimientos relacionados al sistema o aplicativo informático, destinados a gestionar sus operaciones de manera segura;
- p) Presentar documentos que detallen los políticas de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, en el marco de la normativa e instructivos emitidos por la UIF y demás normativa conexa.

(Evaluación del Plan de Acción) ASFI efectuará la evaluación de la Artículo 3° documentación remitida y el Plan de Acción presentado, para lo cual realizará las visitas de inspección que considere necesarias, con el objeto de evaluar aspectos técnicos y legales de la Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesas de Dinero) en proceso de incorporación y adecuación.

En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesas de Dinero), quien deberá remitir un Plan de Acción complementario para la regularización correspondiente. ASFI podrá requerir, cuando vea por conveniente, aclaraciones sobre la información presentada por el solicitante.

Una vez recibidas todas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y de no existir observaciones pendientes de regularización, ASFI aprobará el Plan de Acción presentado.

El Plan de Acción aprobado debe ejecutarse en el plazo máximo de doce (12) meses.

Artículo 4º -(Reportes sobre el cumplimiento del Plan de Acción) La Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesas de Dinero) en proceso de incorporación, debe enviar a ASFI reportes trimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Acción.

En el último reporte trimestral la Empresa Remesadora (actual Empresa de Giro y Remesas de Dinero), con treinta (30) días calendario de anticipación, debe comunicar a ASFI el nivel de



ASFI/285/15 (01/15)

cumplimiento del Plan de Acción, el cual deberá contemplar un avance mínimo del 80%, así como el registro de la Escritura Pública de Modificación de Constitución de Sociedad para Empresa de Giro y Remesas de Dinero y documentación que respalde la adecuación de sus instalaciones en las condiciones y seguridad establecidas en el Anexo 12 del presente Reglamento.

Artículo 5° - (Causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento) Son causales para la no obtención de la Licencia de Funcionamiento cualquiera de las siguientes:

- a) Incumplimiento del Plan de Acción de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos y aprobados por ASFI;
- b) Que uno o más de los accionistas o socios, según corresponda, se encuentren comprendidos en los impedimentos establecidos en el presente Reglamento;
- c) Que no cuenten con el capital mínimo en efectivo de UFV500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- d) Que no se identifique el origen del capital;
- e) Que incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la presente Sección.

Artículo 6° - (Licencia de Funcionamiento) Una vez comunicado el cumplimiento y la culminación de la ejecución del Plan de Acción, así como los requisitos exigidos, la Directora Ejecutiva o el Director Ejecutivo de ASFI, ordenará la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Concluido el proceso de inspección, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Resolución Administrativa, podrá:

- a) Conceder la Licencia de Funcionamiento, con las restricciones que considere pertinentes;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación.

Artículo 7º - (Publicación de la Licencia de Funcionamiento) La Licencia de Funcionamiento debe ser publicada durante tres (3) días consecutivos por cuenta de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Copia de cada una de las publicaciones deben ser remitidas a ASFI, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de la fecha de la última publicación.



## SECCIÓN 4: PROCESO DE OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA CUYA ACTIVIDAD SECUNDARIA ES EL PAGO Y/O ENVÍO DE REMESAS

Artículo 1º - (Plan de acción) Aquellas empresas que realicen la prestación del servicio de remesas como actividad secundaria y determinen continuar con la prestación de este servicio, deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, una carta dirigida al Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva, adjuntando un Plan de Acción que contenga un cronograma que detalle las acciones a seguir y los plazos en los que prevé constituir una nueva empresa en el marco de lo establecido en la Sección 2 del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Manifestación de suspensión de la prestación del servicio de remesas) Las empresas que determinen no sujetarse al plan de acción establecido en el Artículo precedente, deben dejar de realizar dicho servicio, así como proceder a modificar su escritura de constitución y demás documentos donde se excluya el servicio de remesas.

La modificación de escritura de constitución y demás documentación legal debió ser remitida a ASFI hasta el 28 de junio de 2013, caso contrario será considerada como actividad financiera ilegal.



## SECCIÓN 5: FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

Artículo 1º - (Operaciones Permitidas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero que cuente con la Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, puede realizar las siguientes operaciones:

- a) Envío y pago de remesas;
- b) Envío y pago de giros a nivel nacional;
- c) Envío y pago de giros al exterior;
- d) Compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros;
- e) Cobro de servicios básicos;
- f) Otras operaciones autorizadas por ASFI.

Artículo 2° - (Envío y pago de remesas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta propia o por cuenta de una Empresa Remesadora constituida en el Extranjero, con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar el envío y pago en efectivo de dinero, en moneda nacional y/o extranjera, a solicitud de una persona natural en su calidad de ordenante, a favor del beneficiario persona natural dentro del territorio nacional o en el extranjero a cambio del pago de una comisión.

Artículo 3º - (Envío y pago de giros nacionales) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero a solicitud de personas naturales o jurídicas puede realizar el pago y envío en efectivo de dinero en moneda nacional y/o en moneda extranjera, dentro del territorio nacional, a cambio del pago de una comisión.

Artículo 4º - (Envío y pago de giros al extranjero) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta de una Empresa constituida en el Extranjero con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar el pago y envío en efectivo de dinero al extranjero, en moneda nacional y/o en moneda extranjera a solicitud de personas naturales o jurídicas, a cambio del pago de una comisión.

Artículo 5° - (Compra y/o venta de moneda extranjera) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero por cuenta propia o por cuenta de una Empresa Remesadora constituida en el Extranjero, con la cual mantiene relaciones contractuales, puede realizar la compra y/o venta de moneda extranjera derivada de la prestación del servicio de remesas y/o giros.

Asimismo, podrán realizar la compra y/o venta de moneda extranjera a solicitud de terceras personas, previo cumplimiento de lo establecido en la Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 6° - (Patrimonio) El patrimonio de una Empresa de Giro y Remesas de Dinero con licencia de funcionamiento, en ningún momento puede ser igual o menor al setenta por ciento

Circular ASFI/150/12 (11/12) ASFI/228/14 (03/14)

ASFI/228/14 (03/14) ASFI/285/15 (01/15)

Inicial Modificación I Modificación 2



Capítulo II Capítulo VII Sección 5

Página 1/9



(70%) del capital mínimo establecido. En caso de registrar un patrimonio cuyo monto es menor al valor de este porcentaje, la Empresa de Giro y Remesas de Dinero está obligada a reponer capital en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles administrativos.

Artículo 7º - (Posición de activos líquidos) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe mantener en activos líquidos una cantidad que permita cubrir el pago de las operaciones relativas a remesas y/o giros. Así como, una posición de activos líquidos diarios cuya cantidad sea igual o mayor al monto promedio de las remesas pagadas en los últimos seis (6) meses.

A tal efecto, debe establecer programas de control y planes de contingencia relacionados a la disponibilidad de fondos, que aseguren su funcionamiento, en caso de que se produzca un descalce temporal de fondos.

Artículo 8° - (Suscripción de contrato de servicios con empresas constituidas en el extranjero) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe suscribir contratos de corresponsalías con Empresas constituidas en el Extranjero para realizar el envío y pago de remesas y giros desde y hacia el exterior, que no incluyan cláusulas de exclusividad.

El contrato de corresponsalía suscrito, debe contener como mínimo:

- a) Determinación si la Empresa de Giro y Remesas de Dinero en Bolivia tiene la facultad de subcontratar corresponsales para proveer el servicio de remesas o se limita únicamente a prestar dichos servicios a través de sus agencias;
- b) El detalle de las operaciones que puede realizar la Empresa de Giro y Remesas de Dinero en el marco de lo establecido en el presente Reglamento;
- c) Determinación de los límites aplicables a pago o envío de remesas, los cuales pueden ser fijados por monto máximo, plazos o por persona, si corresponde;
- d) Determinación del plazo máximo en el que se debe realizar el envío o pago de la remesa;
- e) Prohibición de cobrar cargos adicionales al beneficiario de la remesa;
- f) Determinación del monto y forma de pago de la Comisión a ser aplicada por el envío y/o pago de remesas;
- g) Condiciones bajo las cuales se realizará el reembolso por el pago de los giros y remesas pagados, por cuenta de la Empresa Remesadora constituida en el Extranjero;
- h) Periodicidad para la generación y envío de reportes de remesas y giros;
- Cláusulas de confidencialidad de la información;
- j) Detalle de los servicios a ser contratados;



**k)** Derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes contratantes.

Artículo 9° - (Centro de llamadas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe contar con un centro de llamadas, que le permita contactar a los beneficiarios de giros o remesas, con la finalidad de que estos últimos realicen el cobro respectivo.

Artículo 10° - (Corresponsales financieros de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero pueden suscribir contratos de corresponsalías, acordando la prestación del servicio de remesas y las operaciones relacionadas a dicho servicio, en el marco del Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la RNSF, con las siguientes entidades:

- a) Entidades de Intermediación Financiera y Casas de Cambio con Personalidad Jurídica que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI;
- b) Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación que cuenten con Certificado de Adecuación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas;
- c) Corresponsales no financieros.

La información actualizada de sus corresponsales, debe estar registrada en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SIIEF).

Los contratos suscritos deben contemplar mínimamente lo siguiente:

- a) El detalle de servicios a ser contratados;
- b) Cláusulas de confidencialidad de la información;
- c) Seguridad y confiabilidad de sus sistemas y procedimientos operativos;
- d) Derechos, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 11° - (Modificaciones a los contratos) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe informar a ASFI las modificaciones o adendas realizadas en los contratos suscritos con sus corresponsales o con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos de haber realizado las mismas.

Artículo 12° - (Comprobantes de las operaciones de remesas) Todas las operaciones o transacciones que realicen las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, deben constar por escrito en los correspondientes comprobantes, los cuales deben contener como mínimo la información contenida en el Anexo 13 del presente Reglamento.



ASF1/285/15 (01/15)

Inicial

La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, así como sus corresponsales están en la obligación de proporcionar al ordenante o beneficiario al momento de formalizar la operación copia del comprobante de la transacción que incluirá la información detallada precedentemente.

Artículo 13° - (Registro de compra/venta de moneda extranjera) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero que realice transacciones de compra/venta de moneda extranjera, debe emitir el respectivo comprobante. Asimismo, debe implementar los mecanismos adecuados para que sus corresponsales realicen el debido registro de dichas operaciones.

Artículo 14° - (Registro contable) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, así como sus corresponsales deben registrar contablemente en el día de su realización, todas las operaciones efectuadas, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Artículo 15° - (Tarifario) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero deben establecer tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio.

Los cargos y comisiones deben ser de conocimiento del cliente con anticipación a la prestación del servicio y estar publicados en un lugar visible dentro de la entidad, señalando todos los servicios que ofrecen.

Artículo 16° - (Apertura, traslado o cierre de oficina) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero para la apertura, traslado o cierre de sus oficinas, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento para la Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiero y Puntos Promocionales, contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo VIII de la RNSF.

Artículo 17° - (Horario de atención) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe exhibir obligatoriamente en cada uno de sus puntos de atención, el horario de atención a clientes, cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento para el Tiempo de Atención a Clientes y Usuarios en las Entidades Supervisadas, contenido en el Libro 4°, Título I, Capítulo IV de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 18° - (Atención de reclamos) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe establecer procedimientos para la atención de reclamos, los cuales permitan el registro, respuesta y administración de los mismos, sujetándose a lo dispuesto en el Libro 4°, Título I, Capítulo I de la RNSF correspondiente al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros.

La Empresa de Giro y Remesas de Dinero dentro de su estructura orgánica, debe establecer en sus diferentes agencias y corresponsales, Puntos de Reclamo, con la finalidad de atender los reclamos de beneficiarios o clientes permitiendo el registro, respuesta y administración de los mismos.

Artículo 19° - (Información al público) Las entidades que presten el servicio de remesas y demás operaciones detalladas en el presente reglamento están obligadas a informar al público sobre:



Circular ASFI/150/12 (11/12) ASFI/228/14 (03/14) ASFI/285/15 (01/15)

Inicial Modificación I Modificación 2

- a) El detalle de costos, tarifas y otros cargos asociados al procesamiento de transferencias de remesas internacionales, los cuales deben estar expresados en bolivianos;
- b) La moneda en la cual se hará efectiva la transferencia de remesa internacional;
- c) El tiempo de demora entre la recepción y la entrega de los recursos de la remesa en el marco de lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, emitido por el Banco Central de Bolivia;
- d) Otros términos que se consideren pertinentes.

Artículo 20° - (Reportes) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe remitir a ASFI la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 21° - (Rectificación de datos de órdenes de pago) En caso de existir necesidad de enmienda, corrección o rectificación por causa de desacuerdos o errores con respecto a una orden de pago, ésta podrá ser enmendada únicamente con una nueva orden de pago.

Las órdenes de pago de remesas aceptadas por un sistema de pagos no pueden ser desconocidas, negadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien la recibió.

La orden de pago originada por una transferencia de remesa internacional, no será considerada anulada o revertida cuando la Empresa de Giro y Remesas de Dinero, en cumplimiento a los contratos suscritos con las Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero, devuelva el valor de la remesa al ordenante, cuando el beneficiario no se apersone a realizar el cobro, en los plazos estipulados contractualmente.

Artículo 22° - (Manual de procedimientos) Los mecanismos de control adoptados por las Empresas de Giro y Remesas de Dinero, deben plasmarse en un Manual de Procedimientos, aprobado por el Directorio para el caso de Sociedades Anónimas y la asamblea de socios para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, el cual deberá considerar las características propias de cada Empresa y las de sus diferentes servicios y productos.

Este Manual, debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) La comunicación entre la oficina principal o casa matriz, sucursales, agencias y corresponsales;
- b) El cumplimiento de la política "Conozca a su cliente";
- c) La identificación de los segmentos del mercado de mayor riesgo;



- d) Procedimientos para la identificación de los segmentos del mercado de mayor riesgo y;
- e) Todos los demás procedimientos que la Empresa supervisada considere pertinente.

El Manual de Procedimientos debe revisarse anualmente y actualizarse de acuerdo con las necesidades de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero.

**Artículo 23° - (Política de gestión de riesgo)** La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente que establezcan los principios sobre los cuales gestionan el riesgo inherente a los servicios prestados en todas sus etapas y aspectos.

Las políticas deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones y el perfil de riesgo, asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 24° - (Reglamento Interno de Operaciones) Las Empresas de Giro y Remesas de Dinero deben contar con un Reglamento Interno de Operaciones que contemple mínimamente lo siguiente:

- a) Descripción detallada de las etapas y procedimientos inherentes a la operativa de remesas y/o giros;
- b) Procedimientos y tareas realizadas para la gestión de riesgos, que consideren todas las operaciones autorizadas;
- c) Identificación de los procedimientos para el pago de remesas y/o giros internacionales.

Artículo 25° - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe aplicar para todos sus servicios, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de "Debida Diligencia" y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y demás documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.

Para tal fin, debe identificar tanto al ordenante como al beneficiario de las operaciones generadas en el territorio nacional, para lo cual el comprobante debe contar mínimamente con la información detallada en el Artículo 12°, de la presente Sección.

Artículo 26° - (Vigilancia) El Banco Central de Bolivia, en el marco de sus atribuciones otorgadas por el numeral 3 del Artículo 328° de la Constitución Política del Estado y los Artículos 3° y 20° de la Ley N° 1670, se constituye en la Autoridad de Vigilancia de las transferencias de remesas internacionales.



ASFI/285/15 (01/15)

Artículo 27º - (Límites por operación) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, debe aplicar los límites por operación de remesa que establezcan las Empresas constituidas en el Extranjero con las que mantienen relaciones contractuales. Asimismo, en función a sus políticas internas debe establecer límites para operaciones de giros.

Artículo 28° - (Medios tecnológicos de información y comunicación) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero para llevar a cabo sus operaciones, debe contar en sus instalaciones y en las de sus corresponsales con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando su infraestructura tecnológica a la operativa establecida en el presente Reglamento y conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información contenido en el Libro 3°, Título VII, Capítulo II de la RNSF.

Artículo 29° - (Transporte de dinero) Para realizar el transporte de dinero entre sus agencias o corresponsales la Empresa de Giro y Remesas de Dinero debe utilizar los servicios de una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores que cuente con Licencia de Funcionamiento o se encuentre en proceso de incorporación al ámbito de regulación de ASFI.

Artículo 30° - (Obligaciones) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Implementar políticas y procedimientos para la identificación de los clientes que hacen uso de sus productos y servicios;
- b) Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a diez (10) años después de realizada la operación;
- c) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI en el ámbito de su competencia;
- d) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago y el Reglamento de Transferencias Internacionales y toda la normativa relacionada emitida por el BCB, en el ámbito de su competencia;
- e) Implementar mecanismos de gestión de riesgos, asociados al giro del negocio de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero;
- f) Establecer políticas para asegurar su flujo de liquidez, acorde al volumen y tipo de operaciones;
- g) Establecer mecanismos que permitan realizar de manera segura la transferencia de fondos a sus corresponsales;



Página 7/9

- h) Implementar medidas y condiciones de seguridad mínimas, conforme lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad Física, contenido en el Libro 3°, Título VII, Capítulo III de la RNSF, para precautelar y garantizar la seguridad de las personas dentro de las instalaciones de las Empresas de Giro y Remesas de Dinero;
- i) Contar en sus instalaciones con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando dichos recursos a la operativa establecida en el presente Reglamento y conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, contenido en el Libro 3°, Título VII, Capítulo II de la RNSF y los Requerimientos de Seguridad para las Órdenes de Pago, determinados por el Banco Central de Bolivia;
- j) Contar con pólizas de seguros que cubran los riesgos de sus operaciones;
- k) Contar con la función de Auditoría Interna dentro de su estructura organizacional;
- Contratar anualmente el servicio de auditoría externa, conforme el Libro 6°, Título I, Capítulos I y II de la RNSF;
- m) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo contenido en el Libro 5°, Título I, Capítulo IV de la RNSF.

### Artículo 31º - (Prohibiciones) La Empresa de Giro y Remesas de Dinero, está prohibida de:

- a) Realizar operaciones no autorizadas en el presente Reglamento;
- b) Cobrar comisiones o cargos que excedan el límite establecido por el BCB;
- c) Realizar cobros adicionales al beneficiario de la remesa no autorizados en el presente Reglamento;
- d) Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas o capciosas;
- e) Comprar bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro del negocio;
- f) Desconocer el lugar de origen y/o destino de los fondos provenientes de las remesas;
- g) Realizar por cuenta propia, la recepción de depósito de cualquier naturaleza y modalidad ni conceder créditos de cualquier naturaleza, plazos y moneda u otra operación financiera no autorizada en el presente Reglamento;
- h) Constituirse en Corresponsal Financiero de una Entidad de Intermediación Financiera;



ASFI/285/15 (01/15)

- i) Contratar corresponsales no autorizados en el Artículo 10°, Sección 5, del presente Reglamento y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas contenido en el Libro 1°, Título III, Capítulo I, de la RNSF;
- j) Constituir gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.



Circular ASFI/150/12 (11/12) ASFI/228/14 (03/14) ASFI/285/15 (01/15) Inicial Modificación 1 Modificación 2

#### SECCIÓN 6: AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE REMESAS

- Artículo 1° (Plan de Adecuación del servicio de remesas) Los Bancos para dar continuidad a la prestación de servicios de remesas, deben presentar un Plan de Adecuación cuyas metas de cumplimiento no deberán exceder seis (6) meses, computables a partir de la fecha de su aprobación, el mismo que debe considerar las acciones a seguir para adecuar su funcionamiento a lo establecido en la presente Sección.
- Artículo 2° (Remisión del Plan de Adecuación) Los Bancos deben enviar a ASFI reportes bimestrales sobre el cumplimiento de lo establecido en su Plan de Adecuación.

En el último reporte bimestral, con treinta (30) días calendario de anticipación, debe comunicar a ASFI el nivel de cumplimiento del Plan de Adecuación, el cual deberá contemplar un avance mínimo del 90%.

- Artículo 3º (Evaluación de Plan de Adecuación) ASFI evaluará el Plan de Adecuación, en caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al Banco fijando plazo para su regularización.
- Artículo 4° (Operaciones Permitidas) Los Bancos por cuenta propia o por cuenta de Empresas constituidas en el Extranjero en calidad de corresponsales financieros, pueden realizar operaciones de envío y pago de remesas a ser entregadas en moneda nacional o extranjera. Asimismo, pueden realizar la contratación de corresponsales para que a su nombre realicen operaciones de remesas.
- Artículo 5° (Suscripción de contrato de servicios con Empresas constituidas en el Extranjero) Los Bancos pueden suscribir contratos de corresponsalías con Empresas Remesadoras constituidas en el Extranjero para realizar el envío y pago de remesas y giros desde y hacia el exterior.

El contrato de corresponsalía suscrito, debe contener como mínimo:

- a) Determinación si los Bancos, tienen la facultad de subcontratar corresponsales para proveer el servicio de remesas o se limita únicamente a prestar dichos servicios a través de sus sucursales o agencias;
- b) Determinación de los límites aplicables a pago o envío de remesas, los cuales pueden ser fijados por monto máximo, plazos o por persona, si corresponde;
- c) Determinación del plazo máximo en el que se debe realizar el envío o pago de la remesa;
- d) Prohibición de cobrar cargos adicionales al beneficiario de la remesa;
- e) Determinación del monto y forma de pago la Comisión a ser aplicada por el envío o pago de remesa;



- f) Condiciones bajo las cuales se realizará el reembolso por el pago de los giros y remesas pagados, por cuenta de la Empresa constituida en el Extranjero;
- g) Periodicidad para la generación y envío de reportes de remesas y giros;
- h) Cláusulas de confidencialidad de la información;
- i) Detalle de los servicios a ser contratados;
- j) Derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes contratantes.

Artículo 6° - (Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna) Los Bancos, deben considerar dentro del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoria el examen de las operaciones de prestación de servicios de remesas.

Artículo 7º - (Centro de llamadas) Los Bancos deben contar con un Centro de Llamadas, que le permita contactar a los beneficiarios de giros o remesas, con finalidad de que estos últimos realicen el cobro respectivo.

Artículo 8º - (Corresponsales financieros) Los Bancos pueden suscribir contratos de corresponsalías, acordando la prestación del servicio de remesas, con las siguientes entidades:

- a) Entidades de Intermediación Financiera y Casas de Cambio con Personalidad Jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI.
- b) Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo en proceso de adecuación que cuenten con Certificado de Adecuación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas.

La información actualizada de sus corresponsales financieros, debe estar registrada en el Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SIIEF).

Los contratos suscritos deben contemplar mínimamente lo siguiente:

- a) El detalle de servicios a ser contratados;
- b) Cláusulas de confidencialidad de la información;
- c) Seguridad y confiabilidad de sus sistemas informáticos;
- d) Procedimientos operativos;
- e) Derechos, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 9º - (Modificaciones a los contratos) Los Bancos deben comunicar a ASFI las modificaciones o adendas realizadas en los contratos suscritos con sus corresponsales financieros



o con las empresas constituidas en el extranjero, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos de haber realizado las mismas.

Artículo 10° - (Comprobante de las operaciones de remesas) Todas las operaciones o transacciones que realicen los Bancos deben constar por escrito en los correspondientes comprobantes, los cuales deben contener como mínimo la información contenida en el Anexo 13 del presente Reglamento.

Los Bancos y sus corresponsales financieros están en la obligación de proporcionar al ordenante o beneficiario al momento de formalizar la operación copia del comprobante de la transacción que incluirá la información detallada precedentemente.

Artículo 11° - (Registro de compra/venta de moneda extranjera) Los Bancos que realicen transacciones de compra/venta de moneda extranjera, producto de la prestación del servicio de remesas, deben emitir el respectivo comprobante. Asimismo, deben implementar los mecanismos adecuados para que sus corresponsales financieros realicen el debido registro de dichas operaciones.

Artículo 12° - (Registro contable) Los Bancos deben registrar contablemente en el día de su realización, todas las operaciones efectuadas, de acuerdo al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Artículo 13° - (Tarifario) Los Bancos deben establecer las tarifas, comisiones y otros cargos aplicables a sus operaciones, sin que éstos excedan las tarifas, comisiones y otros cargos máximos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio.

Los cargos y comisiones deben ser de conocimiento del cliente con anticipación a la prestación del servicio y deben estar publicados en un lugar visible dentro de la entidad, señalando todos los servicios que ofrece.

Artículo 14° - (Información al público) Las entidades que presten el servicio de remesas están obligadas a informar al público sobre:

- a) El detalle de costos, tarifas y otros cargos asociados al procesamiento de transferencias de remesas internacionales, los cuales deben estar expresados en bolivianos;
- b) La moneda en la cual se hará efectiva la transferencia de remesa internacional;
- c) El tiempo de demora entre la recepción y la entrega de los recursos de la remesa en el marco de lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago, emitido por el Banco Central de Bolivia;
- d) Otros términos que se considera pertinentes.

Artículo 15° - (Reportes) Los Bancos deben remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la información requerida en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI,



ASFI/285/15 (01/15)

contenido en el Libro 5°, Título II, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), con la periodicidad indicada en el mismo.

Artículo 16° - (Rectificación de datos de órdenes de pago) En caso de existir necesidad de enmienda, corrección o rectificación por causa de desacuerdos o errores con respecto a una orden de pago, ésta podrá ser enmendada únicamente con una nueva orden de pago.

Las órdenes de pago de remesas aceptadas por un sistema de pagos no pueden ser desconocidas, negadas, revertidas o anuladas por quien las generó o por quien la recibió.

La orden de pago originada por una transferencia de remesa internacional, no será considerada anulada o revertida cuando el Banco, en cumplimiento a los contratos suscritos con las Empresas constituidas en el Extranjero, devuelva el valor de la remesa al ordenante, cuando el beneficiario no se apersone a realizar el cobro, en los plazos estipulados contractualmente.

Artículo 17º - (Política de gestión de riesgo) Los Bancos deben contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u órgano equivalente que establezcan los principios sobre los cuales gestionan el riesgo inherente a los servicios de remesas en todas sus etapas y aspectos.

Las políticas deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al perfil de riesgo, asimismo, éstas deben contener objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 18° - (Reglamento Interno de Operaciones) Los Bancos deben contar con un Reglamento Interno de Operaciones el contemple mínimamente con lo siguiente:

- a) Descripción detallada de las etapas y procedimientos inherentes a la operativa de remesas;
- b) Características de los contratos suscritos con empresas constituidas en el extranjero;.
- c) Procedimientos y tareas realizadas para la gestión de riesgos;
- d) Identificación de condiciones y características de pago de remesas internacionales.

Artículo 19° - (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) Los Bancos deben aplicar para todos sus servicios relacionados a remesas, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; a tal efecto debe considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.



Para tal fin, deber identificar tanto al ordenante como al beneficiario de las operaciones generadas en el territorio nacional, para lo cual debe contar mínimamente con la información detallada en el Artículo 10, de la presente Sección.

Artículo 20° - (Vigilancia) El Banco Central de Bolivia, en el marco de sus atribuciones otorgadas en el numeral 3, Artículo 328 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 3° y 20° de la Ley N° 1670, se constituye en la Autoridad de Vigilancia de las transferencias de remesas internacionales.

Artículo 21° - (Límites por operación) Los Bancos deben aplicar los límites por operación, monto o plazo, acordados con las Empresas constituidas en el Extranjero, con las que mantiene relaciones contractuales, según corresponda.

Artículo 22° - (Medios Tecnológicos de Información y Comunicación) Los Bancos para llevar a cabo sus operaciones, deben contar en sus instalaciones y en las de sus corresponsales, con los recursos tecnológicos necesarios para el manejo de la información y comunicaciones, adecuando dichos recursos a la operativa establecida en el presente Reglamento.

Artículo 23° - (Obligaciones) Los Bancos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Conservar los registros y/o respaldos electrónicos y/o documentarios de las operaciones efectuadas, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un periodo no menor a diez (10) años después de realizada la operación;
- b) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente e instrucciones emitidas por ASFI en el ámbito de su competencia;
- c) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Servicios de Pago y el Reglamento de Transferencias Internacionales, y toda la normativa relaciona emitida por el BCB, en el ámbito de su competencia;
- d) Incorporar dentro de sus políticas de liquidez, un flujo que permita cubrir sus obligaciones para la prestación de servicios de remesas, acordes al volumen de operaciones;
- e) Establecer mecanismos que permitan realizar de manera segura la transferencia de fondos a sus corresponsales;

## Artículo 24° - (Prohibiciones) Los Bancos están prohibidos de:

- a) Cobrar comisiones o cargos que excedan el límite establecido por el BCB;
- b) Incluir en su publicidad y documentos emitidos, ofrecimientos, referencias inexactas o capciosas;



- c) Desconocer el lugar de origen y destino de los fondos provenientes de las remesas;
- d) Contratar corresponsales no autorizados en el Artículo 8°, de la presente Sección y en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas;
- e) Realizar cobros adicionales al beneficiario de la remesa no autorizados en el presente Reglamento.



Página 6/6

#### SECCIÓN 7: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General o su equivalente, de la Empresa de Giro y Remesas de Dinero o de la entidad financiera autorizada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2º - (Infracciones) Se considerarán como infracciones específicas las siguientes según el tipo de entidad:

#### a) Empresa de Giro y Remesas de Dinero

- 1) La realización de operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no autorizados en el presente Reglamento;
- 2) Los cobros por comisiones o cargos que excedan los límites establecido por el BCB;
- 3) Los cobros no autorizados al beneficiario de la remesa;
- 4) La inclusión de referencias inexactas o capciosas en su publicidad, documentos emitidos y ofrecimientos;
- 5) La compra bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro del negocio;
- 6) El desconocimiento del lugar de origen y destino de los fondos provenientes de las remesas;
- 7) La constitución como Corresponsal Financiero de una Entidad de Intermediación Financiera, vulnerando lo establecido en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas;
- 8) La contratación de corresponsales no autorizados;

Inicial

- 9) El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF y demás normativa vigente;
- 10) La falta de publicación del tarifario vigente en lugar visible de su Oficina Central o Agencia para conocimiento del público;
- 11) La realización de transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean éstos ocasionales o habituales:
- 12) La ausencia o inoportuna comunicación a la UIF de operaciones sospechosas o inusuales;
- 13) La constitución de gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social.

#### b) Entidad Financiera Autorizada

Circular ASFI/150/12 (11/12)

ASFI/228/14 (03/14)

1) El cobro de comisiones o cargos que excedan los límites establecidos por el BCB;



Modificación 1

- 2) La inclusión de referencias inexactas o capciosas en su publicidad, documentos emitidos y ofrecimientos;
- 3) El desconocimiento del lugar de origen y destino de los fondos provenientes de las remesas;
- 4) La contratación de corresponsales no autorizados;
- 5) Los cobros adicionales no autorizados al beneficiario de la remesa;
- 6) El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
- 7) La falta de publicación del tarifario vigente en lugar visible de sus puntos de atención y corresponsales para conocimiento del público;
- 8) La realización de transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean éstos ocasionales o habituales;
- 9) La ausencia o inoportuna comunicación a la UIF de operaciones sospechosas o inusuales.

Artículo 3º - (Régimen sancionatorio) La inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



## SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- (Adecuación de Empresas de Giro y Remesas de Dinero) Las Empresas de Artículo 1° -Giro y Remesas de Dinero que a la fecha de emisión de la Resolución ASFI Nº 406/2012 de 15 de agosto de 2012, presentaron hasta el 28 de junio de 2013, su solicitud para iniciar el proceso de adecuación, deben continuar con el mismo, en el marco de lo determinado en la Sección 3 del presente Reglamento.
- (Adecuación al Plan de Continuidad y Funcionamiento del Banco) Los Artículo 2º -Bancos que a la fecha de emisión del presente Reglamento presten el servicio de remesas, deben obligatoriamente cumplir con su Plan de Continuidad detallado en el Artículo 1º, Sección 6 del presente Reglamento y adecuar su funcionamiento a lo establecido en la Sección 6 del presente Reglamento hasta el 29 de marzo de 2013.
- Artículo 3º (Presentación del Plan de Acción de las Empresas cuya actividad secundaria es el servicio de remesas) Las empresas que a la fecha de emisión del presente Reglamento se encuentran en funcionamiento, deben presentar el Plan de Acción que establezca la constitución de una nueva Empresa cuya actividad principal sea la prestación del servicio de remesas, según lo establecido en el Artículo 1 de la Sección 4, hasta el 29 de marzo del 2013.



# ANEXO I: NÓMINA DE ACCIONISTAS O SOCIOS FUNDADORES

⋖
S
ш
~
Ъ
7
-

ö	
LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO:	I
entación di	
HA DE PRESI	EN UFV:
A LA FECF	CAPITAL EN UF

BS: EQUIVALENTE EN \$US: TIPO DE CAMBIO UTILIZADO:

Personas Naturales					
NOMBRE (S) Y APELLIDOS	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	PROFESIÓN	PORCENTAJE DE CAPITAL	VALOR EN Bs
Personas Jurídicas					
NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA O MATRÍCULA DE COMERCIO			PORCENTAJE DE CAPITAL	VALOR EN Bs
		TOTAL			
		TOTAL CAPITAL PAGADO	L PAGADO		

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Lugar y fecha

Circular ASF1/228/14 (04/14) Circular ASF1/285/15 (01/15)

Inicial Modificación I

# LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

### ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS SOCIOS O ACCIONISTAS FUNDADORES

Los socios o accionistas fundadores que deseen constituir una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Cuando los fundadores sean Personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
  - a) Certificados de antecedentes personales y judiciales emitidos por autoridades competentes;
  - b) Certificado de solvencia fiscal;
  - c) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
  - d) Certificado emitido por autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
  - e) Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado como representante nacional o autoridad electa;
  - f) Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio dependiente de la Dirección de Programación y Operaciones del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no ser servidor público en ejercicio;
  - g) Poderes Notariales que confieren los socios o accionistas fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente;
  - h) Currículum Vitae según Anexo 7 del presente Reglamento.
- 2. Cuando los fundadores accionistas sean Personas Jurídicas constituidas en el país, deben remitir la información siguiente:
  - a) Nombre y domicilio de la persona jurídica;
  - b) Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) legal(es) (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del (de los) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio;
  - c) Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;
  - d) Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
  - e) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
  - f) Relación de sus accionistas o socios, según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 14 del presente Reglamento;
  - g) Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre;



- h) Última memoria anual publicada;
- i) Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
- j) Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente;
- k) Documento de autorización expresa de cada miembro del directorio u órgano equivalente de la persona jurídica de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
- Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Empresa de Giro y Remesas de Dinero;
- m) Documento de autorización expresa de cada accionista o socio de la persona jurídica, de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
- n) Certificaciones señaladas en los incisos a), b), d), e) y f) del numeral 1) anterior para los accionistas o socios de la persona jurídica.
- 3. Cuando los fundadores accionistas sean Personas jurídicas constituidas en el exterior, además de la información señalada en el numeral 2) precedente, deben remitir lo siguiente:
  - a) Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
  - b) Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI;
- 4. Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de ASFI, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415°, 418°, 419°, 420° y 463° de la LSF. Asimismo, las entidades de intermediación financiera quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los numerales 2 y 3 precedentes.
- 5. Entidades Financieras Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los numerales 2 y 3 anteriores, deben remitir lo siguiente:
  - a) Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley;
  - b) Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
  - c) Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- 6. Entidades de Carácter Multilateral, deberán remitir a ASFI solamente la información señalada en los incisos g), i) y l) del numeral 2 sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País.

Complementariamente, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere conveniente.



Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

# LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

# ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

Los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de Fundación de la sociedad legalizada por Notario de Fe Pública;
- b) Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos en el Código de Comercio, en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Artículo 127° y para las Sociedades Anónimas, el Artículo 127° y 220°;
- c) Proyecto de estatutos (si corresponde) aprobados por los fundadores, que contenga como mínimo:
  - 1) Nombre:
  - 2) Duración;
  - 3) Domicilio;
  - 4) Objeto;
  - 5) Capital y/o acciones;
  - Administración (juntas, asambleas, directorio, atribuciones, funciones, impedimentos);
  - 7) Fiscalización;
  - 8) Auditorías, balances, reservas y utilidades;
  - 9) Disolución y liquidación;
  - 10) Disposiciones especiales.
- d) Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético compatibles con Word o Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:
  - 1) Antecedentes;
  - 2) Objetivos;
  - Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
  - 4) Descripción de la estructura organizacional;
  - 5) Programa general de funcionamiento que comprenda:
    - i. Características de los servicios que prestarán;
    - ii. Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
    - iii. Políticas de prestación de servicios;
    - iv. Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.



Página 1/2

- 6) Análisis económico financiero que comprenda como mínimo:
  - i. Proyecto de Balance de apertura;
  - ii. Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
  - iii. Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
  - Análisis de sensibilidad.
- Proyección de una posición de activos líquidos diarios, el importe a considerar debe ser igual o mayor al monto promedio de las remesas proyectadas para el primer semestre de funcionamiento;
- Conclusiones.
- e) Estructura patrimonial y composición accionaria o societaria, según corresponda;
- f) Currículum Vitae, de al menos un funcionario a nivel gerencial, que acredite experiencia profesional en la actividad de intermediación financiera, sistema de pagos y/o telecomunicaciones, según Anexo 7;
- g) Certificado de Depósito a Plazo Fijo en una entidad de intermediación financiera, como garantía de seriedad del trámite, a la orden de ASFI, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo requerido, con un plazo de vencimiento de doscientos setenta (270) días.
- h) Declaración Jurada de Patrimonio y de Ingresos de los socios o accionistas fundadores identificando el origen de los recursos según el Anexo 9 y 10 del presente Reglamento;

Asimismo, ASFI se reserva el derecho de solicitar la información adicional que considere conveniente.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



# LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII ANEXO 4: FORMATO DE PUBLICACIÓN

# AVISO AL PÚBLICO

En el marco de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, se pone en conocimiento del público que se ha presentado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, solicitud para constituir una Empresa de Giro y Remesas de Dinero, con las características que a continuación se indican:

NOMBRE DE LA E	ENTIDAD:			
DOMICILIO LEGA	<b>AL:</b> , de la c	ciudad de, Estac	lo Plurinaci	onal de Bolivia
CAPITAL:				
овјето:				
SOCIOS/ ACCION	ISTAS Y PARTICIP	PACIÓN:		
NOMBRE	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DOMICILIO	C.I.	% DE PARTICIPACIÓN
REPRESENTANTI	E LEGAL DE LOS	SOCIOS/ACCIONI	STAS FUN	NDADORES:
Sr, co	on domicilio legal	de la ciudad de	••••	
Giro y Remesas de conocer a la Autorida contados a partir de l	Dinero o en contra ad de Supervisión del a publicación de este ervisión del Sistema	de alguno(s) de los Sistema Financiero, d aviso, mediante nota	socios/acc lentro del p "Confiden	de esta nueva Empresa de sionistas, podrán hacerlas lazo de 15 días calendario cial y Reservada" dirigida sólica N° 2507, casilla de
La Paz,				



Libro 1° Título II Capítulo VII

# LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

# ANEXO 5: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA EMPRESA DE GIRO Y REMESAS DE DINERO

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los socios/accionistas fundadores, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Contar con un capital mínimo efectivo en moneda nacional equivalente a UFV500.000,00.(Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- 2. Remitir el comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo;
- 3. Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, ante Notario de Fe Pública, cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios establecidos en el presente Reglamento;
- **4.** Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 5. Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7 del presente Reglamento), documento de autorización individual (Anexo 8 del presente Reglamento) y certificados de antecedentes personales y penales judiciales emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;
- Presentar nómina definitiva de los directores titulares (si corresponde), Síndico/Fiscalizador Interno y auditor interno designados por la Asamblea de Socios /Junta General Ordinaria de Accionistas;
- Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas de acuerdo al Artículo 312 del Código de Comercio y lo establecido en sus Estatutos;
- 8. Presentación de los Contratos suscritos con una o más Empresas de Giro y Remesas de Dinero constituidas en el extranjero, donde se convenga el pago y transferencia de remesas y/o giros del exterior;
- 9. Cumplir con los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en el Anexo 12 del presente Reglamento;
- 10. Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
- 11. Designar al auditor externo;
- 12. Presentar el balance de apertura.



# LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VII

### ANEXO 9: DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO Y DE INGRESOS PARA PERSONAS NATURALES

# (Montos Expresados en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	

### **BALANCE GENERAL**

### (INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR)

ACTIVO	Montos	PASIVO	Montos
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE - GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo -Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	



CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

TIPO DE ENTIDAD	Montos
ENTIDADES FINANCIERAS (N)	
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)	
OTRAS GARANTÍAS (P)	

### **INGRESOS Y EGRESOS**

(INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN ANTERIOR)

INGRESOS ANUALES	Montos	EGRESOS ANUALES	Montos
1. SUELDO LÍQUIDO (Q)		1. GASTOS GENERALES	
2. SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE ) (Q)		2. ALQUILERES	
3. RENTAS (Q)		3. AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
4. INTERESES (Q)		4. OTROS GASTOS	
5. OTROS INGRESOS (Q)			
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Las acciones suscritas por el declarante para la constitución de Empresa de Giro y Remesas de Dinero serán canceladas con los siguientes recursos:

ORIGEN	DESCRIPCIÓN (EXPLICACIÓN DEL ORIGEN)	Montos

(En caso de requerir mayor espacio anexar hoja adicional)



# SECCIÓN 4: ÓRDENES ELECTRÓNICAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

Artículo 1º - (Características) Las Ordenes Electrónicas de Transferencia de Fondos (OETF) son IEP que, mediante un sistema informático y redes de comunicación, permiten al titular realizar órdenes de pago asociadas a sus cuentas corrientes o de ahorro.

Artículo 2° - (Uso). A través de las Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos se podrán realizar:

- a) Transferencia electrónica de fondos: Operación electrónica mediante la cual el cliente o titular debita fondos de su cuenta para transferirlos a una cuenta determinada.
- b) Débitos automáticos: Operación electrónica mediante la cual a requerimiento del cliente o titular el emisor de IEP debita fondos de la cuenta del titular para abonarlos a una cuenta determinada. Los débitos automáticos deben contar con autorización expresa del titular de la cuenta a ser debitada.

**Artículo 3º - (Operativa)** Las OETF podrán operar por al menos uno de los siguientes medios, cumpliendo los requisitos de seguridad establecidos para cada caso por el emisor de IEP:

- a) Instalaciones físicas de la entidad de intermediación financiera: La orden electrónica de transferencia de fondos es realizada por el cliente o titular a través del llenado de formularios físicos y la atención personalizada de un funcionario en instalaciones de una entidad de intermediación financiera.
- b) Portales de internet: La orden electrónica de transferencia de fondos es realizada por el titular accediendo a su cuenta mediante un ordenador que se conecta al sitio web de la entidad de intermediación financiera.
- c) Banca Móvil: La orden electrónica de transferencia de fondos es realizada por el cliente o titular accediendo a su cuenta mediante un dispositivo móvil que se conecta al servidor de la entidad de intermediación financiera.
- d) Cajeros automáticos: La orden electrónica de transferencia de fondos es realizada por el titular accediendo a su cuenta mediante un cajero automático que se conecta al servidor de la entidad de intermediación financiera.

Artículo 4° - (Relación contractual) El emisor de OETF debe tener evidencia escrita y firmada por el titular del IEP en la que autoriza para operar a través de OETF, dicho documento debe contener entre otra información lo siguiente:

- a) Operaciones permitidas.
- b) Procedimiento para la impugnación de transacciones no autorizadas por el cliente o titular o cualquier otro reclamo.
- c) Las modalidades y condiciones aplicables al cobro de comisiones y cargos.
- d) Medidas de seguridad relacionadas con el uso de las OETF.



- e) Derechos y obligaciones del cliente o titular.
- Artículo 5° (Publicación de procedimiento y tarifas) Las EIF, deben publicar en lugares visibles en todas sus agencias y en sus portales de internet si corresponde, los procedimientos para acceder al servicio de OETF y las tarifas correspondientes por la prestación de servicios, las mismas que no deben exceder los montos establecidos por el BCB mediante Resolución de Directorio.

Artículo 6° - (Requerimientos operativos mínimos de seguridad para órdenes electrónicas de transferencia de fondos) Las EIF deben cumplir con lo determinado en los Requerimientos Operativos Mínimos de Seguridad para Órdenes Electrónicas de Transferencia de Fondos, emitido por el BCB a través de Circular Externa SGDB N°016/2012 de 17 de abril de 2012, para la aplicación de estándares y buenas prácticas en los sistemas de pago que operan con IEP.



Página 2/2